

EIS



FORMULA CARGOS QUE INDICA A SYNTHEON CHILE LIMITADA

RES. EX. N° 1/ ROL D-146-2020

Santiago, 3 de noviembre de 2020.



VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LO-SMA"); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado ("LOCBGAE"); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; la Res. Ex. N° 117, de 6 de febrero de 2013, modificada por la Res. Ex. N° 93 de 14 de febrero de 2014, que dicta Normas de carácter general sobre Procedimiento de caracterización, medición y control de Residuos Industriales Líquidos; en el Decreto Supremo N° 90, del año 2002, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que establece Norma para la regulación de contaminantes asociados a las descargas de residuos líquidos a aguas marinas y continentales superficiales (en adelante, "D.S. N° 90/2000; en el Decreto Supremo N° 30, del año 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; en la Res. Ex. N° 85, de 22 de enero de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Aprueba Bases Metodológicas para la Determinación de Sanciones Ambientales - Actualización; en la Res. Ex. N° 1076, de 26 de junio de 20207, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija organización interna de la Superintendencia del Medio; en el Decreto N° 31, de 8 de octubre de 2019, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra a don Cristóbal de la Maza Guzmán en el cargo de Superintendente del Medio Ambiente; en la Res. Ex. N° 894, de 28 de mayo de 2020, que establece el orden de subrogancia para cargo de Jefe de la División de Sanción y Cumplimiento de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Res. Ex. N° 549, de fecha 31 de marzo de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que dispone funcionamiento especial de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana; y, en la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.



IDENTIFICACIÓN DEL TITULAR E INSTRUMENTOS FISCALIZABLES:

1. Que, la Resolución Exenta N° 4234 de fecha 24 de noviembre de 2006, de la Superintendencia de Servicios Sanitarios (en adelante, "SISS"), fijó el programa de monitoreo correspondiente a la descarga de residuos industriales líquidos (en adelante, "Riles") generados por SYNTHEON CHILE LIMITADA, Rol Único Tributario N° [REDACTED] para su establecimiento ubicado en RUTA 226, KM 7, comuna de Puerto Montt, Región de Los Lagos, determinando en ellas los parámetros a monitorear, así como también el cumplimiento de ciertos límites máximos establecidos en la Tabla N° 1 del D.S. N° 90/2000.

2. Que, por tanto, el aludido establecimiento es fuente emisora de acuerdo con lo señalado en el D.S. N° 90/2000. El proyecto consiste en la modificación y mejoramiento del Sistema de Tratamiento para los Residuos Líquidos (RILes) generados por la empresa.



DENUNCIAS RECEPCIONADAS POR LA SMA EN CONTRA DEL ESTABLECIMIENTO:

3. Que, con fecha 2 de octubre de 2020, esta Superintendencia recepcionó el Oficio N° 311 de la SEREMI del Medio Ambiente de la Región de Los Lagos, mediante la cual se informa la recepción de denuncias por la existencia de malos olores en sector donde actualmente se están realizando controles sanitarios (camino al aeropuerto), producidos eventualmente por todas o una de las platas procesadoras que se encuentran en el sector.



ACTIVIDADES DE FISCALIZACIÓN AL ESTABLECIMIENTO:

4. Que, por otra parte, la División de Fiscalización remitió a la División de Sanción y Cumplimiento (en adelante "DSC") para su tramitación, en el marco de la fiscalización de la norma de emisión D.S. N° 90/2000, los informes de fiscalización ambiental y sus respectivos anexos, señalados en la Tabla N° 1 de la presente resolución, correspondientes a los periodos que allí se indican:

TABLA N° 1. Periodo evaluado

N° DE EXPEDIENTE	PERIODO INFORMADO	FECHA DE EMISIÓN DE EXPEDIENTE
DFZ-2013-6876-X-NE-EI	2013/08	24-03-2017
DFZ-2015-730-X-NE-EI	2014/07	01-10-2015
DFZ-2015-1353-X-NE-EI	2014/08	01-10-2015
DFZ-2015-2326-X-NE-EI	2014/09	05-10-2015
DFZ-2015-2479-X-NE-EI	2014/10	12-10-2015
DFZ-2015-4210-X-NE-EI	2015/01	06-01-2016
DFZ-2015-6145-X-NE-EI	2015/07	03-12-2015
DFZ-2015-7157-X-NE-EI	2015/03	06-01-2016
DFZ-2015-7962-X-NE-EI	2015/08	08-06-2016
DFZ-2015-8830-X-NE-EI	2015/06	08-06-2016
DFZ-2015-9193-X-NE-EI	2015/02	06-01-2016
DFZ-2016-47-X-NE-EI	2015/09	08-06-2016
DFZ-2016-1139-X-NE-EI	2015/10	08-06-2016
DFZ-2016-2089-X-NE-EI	2015/11	08-06-2016
DFZ-2016-2174-X-NE-EI	2015/12	08-06-2016
DFZ-2016-5449-X-NE-EI	2016/01	31-12-2016

DFZ-2016-5609-X-NE-EI	2016/02	31-12-2016
DFZ-2016-6536-X-NE-EI	2016/03	31-12-2016
DFZ-2016-6637-X-NE-EI	2016/04	31-12-2016
DFZ-2016-7630-X-NE-EI	2016/05	31-12-2016
DFZ-2016-7725-X-NE-EI	2016/06	31-12-2016
DFZ-2016-8271-X-NE-EI	2016/07	31-12-2016
DFZ-2017-710-X-NE-EI	2016/08	25-04-2017
DFZ-2017-1247-X-NE-EI	2016/09	25-04-2017
DFZ-2017-2249-X-NE-EI	2016/10	25-04-2017
DFZ-2017-2867-X-NE-EI	2016/11	25-04-2017
DFZ-2017-3413-X-NE-EI	2016/12	25-04-2017
DFZ-2018-2468-X-NE	2018/05	13-05-2020
DFZ-2020-1206-X-NE	Enero a diciembre de 2019	29-04-2020
DFZ-2020-3640-X-NE	Enero a julio de 2020	02-11-2020



ANÁLISIS DE LOS INFORMES DE FISCALIZACIÓN:

A. DETERMINACIÓN DE HALLAZGOS:

5. Que, del análisis de los datos de los informes de fiscalización de la norma de emisión señalados en la antedicha Tabla N° 1, se identificaron los siguientes hallazgos que dan cuenta de la conducta actual del titular, y cuyo detalle se sistematiza en las Tablas contempladas en el Anexo de la presente Formulación de Cargos, conforme se señala a continuación:

Tabla N° 2: Resumen de hallazgos.

N°	HALLAZGOS	PERÍODO
1	NO REPORTAR LA FRECUENCIA DE MONITOREO EXIGIDA EN SU PROGRAMA DE MONITOREO:	<p>Los siguientes parámetros en los siguientes períodos:</p> <ul style="list-style-type: none"> - pH = 2019: abril, septiembre / 2020: febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio <p>La Tabla N° 3 del Anexo de la presente Resolución resume este hallazgo.</p>
2	NO REPORTAR LOS REMUESTREOS SEGÚN LO ESTABLECIDO EN SU PROGRAMA DE MONITOREO Y/O NORMA DE EMISIÓN:	<p>Los siguientes parámetros en los siguientes períodos:</p> <ul style="list-style-type: none"> - DBO5 = 2019: enero, mayo, julio, agosto, septiembre / 2020: mayo - pH = 2019: enero, marzo / 2020: febrero, mayo - Sólidos Suspendidos Totales = 2019: enero, febrero, mayo, julio, agosto / 2020: mayo - Tetracloroetano = 2019: julio

N°	HALLAZGOS	PERÍODO
		La Tabla N° 4 del Anexo de la presente Resolución resume este hallazgo.
3	<p>SUPERAR LOS LÍMITES MÁXIMOS PERMITIDOS EN SU PROGRAMA DE MONITOREO:</p>	<p>Los siguientes parámetros en los siguientes períodos:</p> <ul style="list-style-type: none"> - DBO5 = 2019: julio, agosto / 2020: mayo - pH = 2020: mayo - Sólidos Suspendidos Totales = 2019: julio, agosto / 2020: mayo - Tetracloroetano = 2019: julio <p>La Tabla N° 5 del Anexo de la presente Resolución resume este hallazgo.</p>

B. ANÁLISIS DE EFECTOS NEGATIVOS DE LOS HALLAZGOS ASOCIADOS A SUPERACIONES DE MÁXIMOS PERMITIDOS:

1. Que, respecto a una posible afectación al cuerpo receptor causado por las superaciones de límites máximos, constatados por esta Superintendencia, es posible señalar que, dado el carácter de estas infracciones, la posibilidad de concretar una afectación al medio dependerá de las características de la superación en la descarga, en particular respecto a su magnitud, persistencia, recurrencia y tipo de parámetro, conjuntamente dependerá de las características del cuerpo receptor, las cuales permitan identificar sus usos y vulnerabilidad.



2. Una descarga de efluente líquido, con niveles de contaminante por sobre lo autorizado, genera una alteración en la calidad del agua del cuerpo receptor, la cual dependiendo de su importancia, podría modificar las características del cuerpo receptor, y generar efectos en sectores aguas abajo de la descarga. Esta alteración a la calidad de las aguas superficiales o subterráneas, puede generar efectos sobre la biota y demás componentes ecosistémicos, una alteración en los sistemas de vida y costumbres de grupos

humanos que hacen uso de estas aguas, o la pérdida de uno o más servicios ecosistémicos ofrecidos por estos cuerpos receptores¹.

3. En el caso particular de SYNTHEON CHILE LIMITADA, las superaciones de parámetros constatadas en la Tabla 4 presentan una recurrencia de entidad baja. Toda vez que, del periodo total de evaluación, fueron 3 meses los que se constató superación de parámetros. Por otro lado, respecto a la persistencia de las superaciones, es posible concluir en base a los antecedentes que obran en esta resolución, que las superaciones de parámetros son de carácter aislado. Lo anterior permite evaluar en términos de duración la perturbación a causa de los eventos de superación constatados por esta Superintendencia.

4. De lo anterior, se hace presente que aun cuando perturbaciones de mayor duración, es decir persistentes y/o recurrentes, tienen mayor probabilidad de generar efectos negativos sobre el medio ambiente, es necesario evaluar la tasa másica de la carga contaminante durante los períodos constatados con superación, medida en unidades de masa por unidad de tiempo. La tasa másica de la carga contaminante se determina mediante el producto del volumen o caudal de las descargas y su respectiva concentración. Para obtener dicho resultado, se considera los resultados que se señalan en la Tabla N° 4, y lo resultados reportados mensualmente por el titular. Cabe señalar que dicho resultado se debe comparar con el máximo de carga másica contaminante correspondiente, que se verifica a partir del volumen o caudal máximo de descarga autorizado (límite de descarga), con los límites en concentración establecidos en la respectiva resolución de monitoreo².

5. Producto de la evaluación de la magnitud de la carga másica de los contaminantes, es posible concluir que, con los antecedentes que se han evaluado para efectos de esta formulación de cargos, las superaciones constatadas no reflejan un aumento de gran magnitud en la carga másica de contaminante, y, por lo tanto, no existen antecedentes suficientes que permitan establecer una relación creciente, o de importancia, entre las superaciones y un eventual riesgo de afectación al cuerpo receptor.



INSTRUCCIÓN DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO:

6. Que, mediante Memorándum N° 691, de fecha 2 de noviembre de 2020, se procedió a designar a don Jorge Franco Zúñiga Velásquez como Fiscal Instructor Titular del presente procedimiento administrativo sancionatorio, y a doña Daniela Paulina Ramos Fuentes como Fiscal Instructora Suplente.

¹ Ver en glosario, de la Guía de Evaluación de Impacto Ambiental relativa a los Efectos Adversos sobre Recursos Naturales Renovables, disponible en el siguiente link; https://www.sea.gob.cl/sites/default/files/imce/archivos/2016/02/08/guia_recursos_naturales.pdf, p. 54.

² El máximo autorizado es una consecuencia de fijar límites máximos a las concentraciones y al caudal de descarga. Es una construcción que se hace para efectos de estimar cuán probable es que hayan efectos debido a la recurrencia de las excedencias a esos límites máximos

RESUELVO:

I. **FORMULAR CARGOS en contra de SYNTHEON CHILE LIMITADA, Rol Único Tributario N° [REDACTED]** por las siguientes infracciones; y **CLASIFICAR según se indica:**

1. Los siguientes hechos, actos u omisiones que constituyen infracción conforme al artículo 35 g) de la LO-SMA, en cuanto a incumplimiento de las leyes, reglamentos, reglamentos y demás normas relacionadas con las descargas de residuos líquidos industriales:

N°	HECHO QUE SE ESTIMA CONSTITUTIVO DE INFRACCIÓN	NORMA O INSTRUMENTO INFRINGIDO	CLASIFICACIÓN DE LA INFRACCIÓN Y RANGO DE SANCIÓN
1	<p>NO REPORTAR LA FRECUENCIA DE MONITOREO EXIGIDA EN SU PROGRAMA DE MONITOREO:</p> <p>El establecimiento industrial no reportó la frecuencia de monitoreo exigida en su Programa de Monitoreo, para los siguientes parámetros durante los períodos que a continuación se indican, y que se detallan en la Tabla N° 3 del Anexo de la presente Resolución:</p> <p>- pH: en los meses de abril y septiembre del año 2019; en los</p>	<p>Artículo 1 D.S. N° 90/2000: <i>“6. PROCEDIMIENTO DE MEDICIÓN Y CONTROL [...]6.3 Condiciones específicas para el monitoreo. [...]6.3.1 Frecuencia de Monitoreo El número de días en que la fuente emisora realice los monitoreos debe de ser representativo de las condiciones de descarga, en términos tales que corresponda aquellos en que, de acuerdo a la planificación de la fuente emisora, se viertan los residuos líquidos generados en máxima producción o en máximo caudal de descarga [...]”.</i></p> <p>Resolución Exenta SISS N° 4234/2006, de fecha 24 de noviembre de 2006. <i>[...] 3. El programa de monitoreo de la calidad del efluente consistirá en un seguimiento de indicadores físicos, químicos y bacteriológicos conforme a los que a continuación se detalla: [...] 3.2. En la tabla siguiente se fijan los límites máximos permitidos en concentración para los contaminantes asociados a la descarga y el tipo de muestra que debe ser tomada para su determinación.</i></p>	<p>CLASIFICACIÓN DE LA INFRACCIÓN: LEVE, en virtud del numeral 3 del artículo 36 de la LO-SMA, que establece que son infracciones leves los hechos, actos u omisiones que contravengan cualquier precepto o medida obligatorios y que no constituyan infracción gravísima o grave, de acuerdo con lo previsto en los números anteriores de dicho artículo.</p> <p>RANGO DE SANCIÓN SEGÚN</p>

<p>meses de febrero, marzo, abril, mayo, junio y julio del año 2020.</p>	<table border="1" data-bbox="527 326 1128 809"> <thead> <tr> <th>Parámetro</th> <th>Unidad</th> <th>Límite Máximo</th> <th>Tipo de Muestra</th> <th>Frecuencia Mensual</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Caudal</td> <td>m³/d</td> <td></td> <td>Puntual</td> <td>4</td> </tr> <tr> <td>pH</td> <td>Unidad</td> <td>6,0 - 8,5</td> <td>Puntual</td> <td>Diario</td> </tr> <tr> <td>Temperatura</td> <td>Unidad</td> <td>35</td> <td>Puntual</td> <td>4</td> </tr> <tr> <td>DBO₅</td> <td>mgO₂/L</td> <td>35</td> <td>Compuesta</td> <td>1</td> </tr> <tr> <td>Poder Espumógeno</td> <td>mm</td> <td>7</td> <td>Compuesta</td> <td>1</td> </tr> <tr> <td>Sólidos Suspendidos Totales</td> <td>mg/L</td> <td>80</td> <td>Compuesta</td> <td>1</td> </tr> </tbody> </table> <p>a) Muestras Puntuales: Se deberá extraer una muestra puntual, en cada día de control, durante el periodo de descarga de RIL.</p> <p>b) Muestra compuestas: se deberán extraer en cada día de control a lo menos cuatro muestras puntuales proporcionales al caudal instantáneo y obtenidas a lo más cada 2 horas, durante el periodo de descarga de RIL, constituyendo con ellas una mezcla homogénea. Deberá registrarse el caudal en cada muestra puntual que compone la muestra compuesta.</p>	Parámetro	Unidad	Límite Máximo	Tipo de Muestra	Frecuencia Mensual	Caudal	m ³ /d		Puntual	4	pH	Unidad	6,0 - 8,5	Puntual	Diario	Temperatura	Unidad	35	Puntual	4	DBO ₅	mgO ₂ /L	35	Compuesta	1	Poder Espumógeno	mm	7	Compuesta	1	Sólidos Suspendidos Totales	mg/L	80	Compuesta	1	<p>CLASIFICACIÓN:</p> <p>Amonestación por escrito o multa de una hasta mil UTA, según el literal c) del artículo 39 de la LO-SMA.</p>
Parámetro	Unidad	Límite Máximo	Tipo de Muestra	Frecuencia Mensual																																	
Caudal	m ³ /d		Puntual	4																																	
pH	Unidad	6,0 - 8,5	Puntual	Diario																																	
Temperatura	Unidad	35	Puntual	4																																	
DBO ₅	mgO ₂ /L	35	Compuesta	1																																	
Poder Espumógeno	mm	7	Compuesta	1																																	
Sólidos Suspendidos Totales	mg/L	80	Compuesta	1																																	
<p>N°</p>	<p>HECHO QUE SE ESTIMA CONSTITUTIVO DE INFRACCIÓN</p>	<p>NORMA O INSTRUMENTO INFRINGIDO</p>	<p>CLASIFICACIÓN DE LA INFRACCIÓN Y RANGO DE SANCIÓN</p>																																		
<p>2</p>	<p>SUPERAR LOS LÍMITES MÁXIMOS PERMITIDOS PARA LOS PARÁMETROS DE SU PROGRAMA DE MONITOREO:</p> <p>El establecimiento industrial presentó superación del límite máximo permitido por la Tabla N° 1 del artículo 1 numeral 4.2 del D.S. N°</p>	<p>Artículo 1 D.S. 90/2000</p> <p>“4. LÍMITES MÁXIMOS PERMITIDOS PARA DESCARGAS DE RESIDUOS LÍQUIDOS A AGUAS CONTINENTALES SUPERFICIALES Y MARINAS</p> <p>4.1 Consideraciones generales.</p> <p>4.1.1 La norma de emisión para los contaminantes a que se refiere el presente decreto está determinada por los límites máximos establecidos en las tablas N° 1, 2, 3, 4 y 5, analizados de acuerdo a los resultados que en conformidad al punto 6.4 arrojen las mediciones que se efectúen sobre el particular”.</p> <p>[...]4.2 Límites máximos permitidos para la descarga de residuos líquidos a cuerpos de aguas fluviales.</p> <p>TABLA N° 1</p>	<p>CLASIFICACIÓN DE LA INFRACCIÓN:</p> <p>LEVE, en virtud del numeral 3 del artículo 36 de la LO-SMA, que establece que son infracciones leves los hechos, actos u omisiones que contravengan cualquier precepto o medida</p>																																		

<p>90/2000 para los parámetros que a continuación se indican durante los períodos que a continuación se señalan y que se detallan en la Tabla N° 4 del Anexo de esta Resolución; no configurándose los supuestos señalados en el numeral 6.4.2 del D.S. N° 90/2000:</p> <p>a) DBO5: en los meses de julio y agosto del año 2019; en el mes de mayo del año 2020.</p> <p>b) pH: en el mes de mayo del año 2020.</p> <p>c) Sólidos Suspendidos Totales: en los meses julio y agosto del año 2019; en el mes de mayo del año 2020.</p> <p>d) Tetracloroetano : en el mes de julio del año 2019.</p>	<p>LIMITES MAXIMOS PERMITIDOS PARA LA DESCARGA DE RESIDUOS LIQUIDOS A CUERPOS DE AGUA FLUVIALES</p>	<p>obligatorios y que no constituyan infracción gravísima o grave, de acuerdo con lo previsto en los números de dicho artículo.</p> <p>RANGO DE SANCIÓN SEGÚN CLASIFICACIÓN :</p> <p>Amonestación por escrito o multa de una hasta mil UTA, según el literal c) del artículo 39 de la LO-SMA.</p>																																																																																																																																														
	<table border="1"> <thead> <tr> <th>CONTAMINANTES</th> <th>UNIDAD</th> <th>EXPRESION</th> <th>LIMITE MAXIMO PERMITIDO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td>Aceites y Grasas</td><td>Mg/L</td><td>A y G</td><td>20</td></tr> <tr><td>Aluminio</td><td>Mg/L</td><td>Al</td><td>5</td></tr> <tr><td>Arsénico</td><td>Mg/L</td><td>As</td><td>0,5</td></tr> <tr><td>Boro</td><td>Mg/L</td><td></td><td>0,75</td></tr> <tr><td>Cadmio</td><td>Mg/L</td><td>Cd</td><td>0,01</td></tr> <tr><td>Cianuro</td><td>Mg/L</td><td>CN⁻</td><td>0,20</td></tr> <tr><td>Cloruros</td><td>Mg/L</td><td>Cl⁻</td><td>400</td></tr> <tr><td>Cobre Total</td><td>mg/L</td><td>Cu</td><td>1</td></tr> <tr><td>Coliformes Fecales o Termotolerantes</td><td>NMP/100 ml</td><td>Coli/100 ml</td><td>1000</td></tr> <tr><td>Indice de Fenol</td><td>mg/L</td><td>Fenoles</td><td>0,5</td></tr> <tr><td>Cromo Hexavalente</td><td>mg/L</td><td>Cr⁶⁺</td><td>0,05</td></tr> <tr><td>DBO₅</td><td>mg O₂/L</td><td>DBO₅</td><td>35 *</td></tr> <tr><td>Fósforo</td><td>mg/L</td><td>P</td><td>10</td></tr> <tr><td>Fluoruro</td><td>mg/L</td><td>F⁻</td><td>1,5</td></tr> <tr><td>Hidrocarburos Fijos</td><td>mg/L</td><td>HF</td><td>10</td></tr> <tr><td>Hierro Disuelto</td><td>mg/L</td><td>Fe</td><td>5</td></tr> <tr><td>Manganeso</td><td>mg/L</td><td>Mn</td><td>0,3</td></tr> <tr><td>Mercurio</td><td>mg/L</td><td>Hg</td><td>0,001</td></tr> <tr><td>Molibdeno</td><td>mg/L</td><td>Mo</td><td>1</td></tr> <tr><td>Níquel</td><td>mg/L</td><td>Ni</td><td>0,2</td></tr> <tr><td>Nitrógeno Total</td><td>mg/L</td><td>NKT</td><td>50</td></tr> <tr><td>Pentaclorofenol</td><td>mg/L</td><td>C₆OHCl₅</td><td>0,009</td></tr> <tr><td>PH</td><td>Unidad</td><td>pH</td><td>6,0 -8,5</td></tr> <tr><td>Plomo</td><td>mg/L</td><td>Pb</td><td>0,05</td></tr> <tr><td>Poder Espumógeno</td><td>mm</td><td>PE</td><td>7</td></tr> <tr><td>Selenio</td><td>mg/L</td><td>Se</td><td>0,01</td></tr> <tr><td>Sólidos Suspendidos</td><td>mg/L</td><td>SS</td><td>80 *</td></tr> <tr><td>Sulfatos</td><td>mg/L</td><td>SO₄²⁻</td><td>1000</td></tr> <tr><td>Sulfuros</td><td>mg/L</td><td>S²⁻</td><td>1</td></tr> <tr><td>Temperatura</td><td>C°</td><td>T</td><td>35</td></tr> <tr><td>Tetracloroetano</td><td>mg/L</td><td>C₂Cl₄</td><td>0,04</td></tr> <tr><td>Tolueno</td><td>mg/L</td><td>C₆H₅CH₃</td><td>0,7</td></tr> <tr><td>Triclorometano</td><td>mg/L</td><td>CHCl₃</td><td>0,2</td></tr> <tr><td>Xileno</td><td>mg/L</td><td>C₆H₄C₂H₆</td><td>0,5</td></tr> <tr><td>Zinc</td><td>mg/L</td><td>Zn</td><td>3</td></tr> </tbody> </table> <p>* =Para los residuos líquidos provenientes de plantas de tratamientos de aguas servidas domésticas, no se considerará el contenido de algas, conforme a la metodología descrita en el punto 6.6 [...].</p> <p>Artículo 1 D.S. 90/2000</p> <p>5. PROGRAMA Y PLAZOS DE CUMPLIMIENTO DE LA NORMA PARA LAS DESCARGAS DE RESIDUOS LIQUIDOS A AGUAS MARINAS Y CONTINENTALES SUPERFICIALES</p> <p>5.1. A partir de la entrada en vigencia del presente decreto, los límites máximos permitidos establecidos en él, serán obligatorios para toda fuente nueva.</p> <p>[...]5.3 Las fuentes emisoras existentes deberán cumplir con los límites máximos permitidos, a contar del quinto año de la entrada en vigencia del presente decreto, salvo aquellas que a la</p>		CONTAMINANTES	UNIDAD	EXPRESION	LIMITE MAXIMO PERMITIDO	Aceites y Grasas	Mg/L	A y G	20	Aluminio	Mg/L	Al	5	Arsénico	Mg/L	As	0,5	Boro	Mg/L		0,75	Cadmio	Mg/L	Cd	0,01	Cianuro	Mg/L	CN ⁻	0,20	Cloruros	Mg/L	Cl ⁻	400	Cobre Total	mg/L	Cu	1	Coliformes Fecales o Termotolerantes	NMP/100 ml	Coli/100 ml	1000	Indice de Fenol	mg/L	Fenoles	0,5	Cromo Hexavalente	mg/L	Cr ⁶⁺	0,05	DBO ₅	mg O ₂ /L	DBO ₅	35 *	Fósforo	mg/L	P	10	Fluoruro	mg/L	F ⁻	1,5	Hidrocarburos Fijos	mg/L	HF	10	Hierro Disuelto	mg/L	Fe	5	Manganeso	mg/L	Mn	0,3	Mercurio	mg/L	Hg	0,001	Molibdeno	mg/L	Mo	1	Níquel	mg/L	Ni	0,2	Nitrógeno Total	mg/L	NKT	50	Pentaclorofenol	mg/L	C ₆ OHCl ₅	0,009	PH	Unidad	pH	6,0 -8,5	Plomo	mg/L	Pb	0,05	Poder Espumógeno	mm	PE	7	Selenio	mg/L	Se	0,01	Sólidos Suspendidos	mg/L	SS	80 *	Sulfatos	mg/L	SO ₄ ²⁻	1000	Sulfuros	mg/L	S ²⁻	1	Temperatura	C°	T	35	Tetracloroetano	mg/L	C ₂ Cl ₄	0,04	Tolueno	mg/L	C ₆ H ₅ CH ₃	0,7	Triclorometano	mg/L	CHCl ₃	0,2	Xileno	mg/L	C ₆ H ₄ C ₂ H ₆	0,5	Zinc	mg/L
CONTAMINANTES	UNIDAD	EXPRESION	LIMITE MAXIMO PERMITIDO																																																																																																																																													
Aceites y Grasas	Mg/L	A y G	20																																																																																																																																													
Aluminio	Mg/L	Al	5																																																																																																																																													
Arsénico	Mg/L	As	0,5																																																																																																																																													
Boro	Mg/L		0,75																																																																																																																																													
Cadmio	Mg/L	Cd	0,01																																																																																																																																													
Cianuro	Mg/L	CN ⁻	0,20																																																																																																																																													
Cloruros	Mg/L	Cl ⁻	400																																																																																																																																													
Cobre Total	mg/L	Cu	1																																																																																																																																													
Coliformes Fecales o Termotolerantes	NMP/100 ml	Coli/100 ml	1000																																																																																																																																													
Indice de Fenol	mg/L	Fenoles	0,5																																																																																																																																													
Cromo Hexavalente	mg/L	Cr ⁶⁺	0,05																																																																																																																																													
DBO ₅	mg O ₂ /L	DBO ₅	35 *																																																																																																																																													
Fósforo	mg/L	P	10																																																																																																																																													
Fluoruro	mg/L	F ⁻	1,5																																																																																																																																													
Hidrocarburos Fijos	mg/L	HF	10																																																																																																																																													
Hierro Disuelto	mg/L	Fe	5																																																																																																																																													
Manganeso	mg/L	Mn	0,3																																																																																																																																													
Mercurio	mg/L	Hg	0,001																																																																																																																																													
Molibdeno	mg/L	Mo	1																																																																																																																																													
Níquel	mg/L	Ni	0,2																																																																																																																																													
Nitrógeno Total	mg/L	NKT	50																																																																																																																																													
Pentaclorofenol	mg/L	C ₆ OHCl ₅	0,009																																																																																																																																													
PH	Unidad	pH	6,0 -8,5																																																																																																																																													
Plomo	mg/L	Pb	0,05																																																																																																																																													
Poder Espumógeno	mm	PE	7																																																																																																																																													
Selenio	mg/L	Se	0,01																																																																																																																																													
Sólidos Suspendidos	mg/L	SS	80 *																																																																																																																																													
Sulfatos	mg/L	SO ₄ ²⁻	1000																																																																																																																																													
Sulfuros	mg/L	S ²⁻	1																																																																																																																																													
Temperatura	C°	T	35																																																																																																																																													
Tetracloroetano	mg/L	C ₂ Cl ₄	0,04																																																																																																																																													
Tolueno	mg/L	C ₆ H ₅ CH ₃	0,7																																																																																																																																													
Triclorometano	mg/L	CHCl ₃	0,2																																																																																																																																													
Xileno	mg/L	C ₆ H ₄ C ₂ H ₆	0,5																																																																																																																																													
Zinc	mg/L	Zn	3																																																																																																																																													

		<p><i>fecha de entrada en vigencia del mismo, tengan aprobado por la autoridad competente y conforme a la legislación vigente, un cronograma de inversiones para la construcción de un sistema de tratamiento de aguas residuales, en cuyo caso el plazo de cumplimiento de esta norma será el que se encuentre previsto para el término de dicha construcción.</i></p> <p><i>En cualquier caso, las fuentes emisoras podrán ajustarse a los límites máximos establecidos en este decreto desde su entrada en vigencia [...]”.</i></p> <p>Artículo 1 D.S. N° 90/2000 “6. PROCEDIMIENTO DE MEDICIÓN Y CONTROL [...]6.2. <i>Consideraciones generales para el monitoreo</i> <i>Las fuentes emisoras deben cumplir con los límites máximos permitidos en la presente norma respecto de todos los contaminantes normados.</i> <i>Los contaminantes que deben ser considerados en el monitoreo serán los que se señalen en cada caso por la autoridad competente, atendido a la actividad que desarrolle la fuente emisora, los antecedentes disponibles y las condiciones de la descarga.</i> [...] 6.4.2 <i>No se considerarán sobrepasados los límites máximos establecidos en las tablas números 1, 2, 3, 4 y 5 del presente decreto:</i></p> <ul style="list-style-type: none">a) <i>Si analizadas 10 o menos muestras mensuales, incluyendo los remuestreos, sólo una de ellas excede, en uno o más contaminantes, hasta el 100% el límite máximo establecido en las referidas tablas.</i>b) <i>Si analizadas más de 10 muestras mensuales, incluyendo los remuestreos sólo un 10% o menos, del número de muestras analizadas excede, en uno o más contaminantes, hasta un 100% el límite máximo establecido en esas tablas. Para el cálculo del 10% o menos, el resultado se aproximará al entero superior.</i> <p><i>Para efectos de lo anterior en el caso que el remuestreo se efectúe al mes siguiente, se considerará realizado en el mismo mes en que se tomaron las muestras.”</i></p>	
--	--	--	--

		<p>Resolución Exenta SISS N° 4234/2006, de fecha 24 de noviembre de 2006.</p> <p>[...] 3. El programa de monitoreo de la calidad del efluente consistirá en un seguimiento de indicadores físicos, químicos y bacteriológicos conforme a los que a continuación se detalla:</p> <p>[...] 3.2. En la tabla siguiente se fijan los límites máximos permitidos en concentración para los contaminantes asociados a la descarga y el tipo de muestra que debe ser tomada para su determinación.</p> <table border="1" data-bbox="565 766 1154 1148"> <thead> <tr> <th>Parámetro</th> <th>Unidad</th> <th>Límite Máximo</th> <th>Tipo de Muestra</th> <th>Frecuencia Mensual</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Caudal</td> <td>m³/d</td> <td></td> <td>Puntual</td> <td>4</td> </tr> <tr> <td>pH</td> <td>Unidad</td> <td>6,0 - 8,5</td> <td>Puntual</td> <td>Diario</td> </tr> <tr> <td>Temperatura</td> <td>Unidad</td> <td>35</td> <td>Puntual</td> <td>4</td> </tr> <tr> <td>DBO₅</td> <td>mgO₂/L</td> <td>35</td> <td>Compuesta</td> <td>1</td> </tr> <tr> <td>Poder Espumógeno</td> <td>mm</td> <td>7</td> <td>Compuesta</td> <td>1</td> </tr> <tr> <td>Sólidos Suspendedos Totales</td> <td>mg/L</td> <td>80</td> <td>Compuesta</td> <td>1</td> </tr> </tbody> </table> <p>[...] D) Los residuos industriales líquidos descargados al Estero Mañío deberán cumplir con los límites máximos establecidos en la Tabla N° 1 del artículo 1, numeral 4.2, del D.S. MINSEGPRES N° 90/00.</p>	Parámetro	Unidad	Límite Máximo	Tipo de Muestra	Frecuencia Mensual	Caudal	m ³ /d		Puntual	4	pH	Unidad	6,0 - 8,5	Puntual	Diario	Temperatura	Unidad	35	Puntual	4	DBO ₅	mgO ₂ /L	35	Compuesta	1	Poder Espumógeno	mm	7	Compuesta	1	Sólidos Suspendedos Totales	mg/L	80	Compuesta	1	
Parámetro	Unidad	Límite Máximo	Tipo de Muestra	Frecuencia Mensual																																		
Caudal	m ³ /d		Puntual	4																																		
pH	Unidad	6,0 - 8,5	Puntual	Diario																																		
Temperatura	Unidad	35	Puntual	4																																		
DBO ₅	mgO ₂ /L	35	Compuesta	1																																		
Poder Espumógeno	mm	7	Compuesta	1																																		
Sólidos Suspendedos Totales	mg/L	80	Compuesta	1																																		
<p>N°</p>	<p>HECHO QUE SE ESTIMA CONSTITUTIVO DE INFRACCIÓN</p>	<p>NORMA O INSTRUMENTO INFRINGIDO</p>	<p>CLASIFICACIÓN DE LA INFRACCIÓN Y RANGO DE SANCIÓN</p>																																			
<p>3</p>	<p>NO REPORTAR LOS REMUESTREOS SEGÚN LO ESTABLECIDO EN SU PROGRAMA DE MONITOREO Y/O LA NORMA DE EMISIÓN:</p> <p>El establecimiento</p>	<p>Artículo 1 D.S. N° 90/2000:</p> <p>“6. PROCEDIMIENTOS DE MEDICIÓN Y CONTROL [...] 6.4 Resultados de los análisis. 6.4.1. Si una o más muestras durante el mes exceden los límites máximos establecidos en las tablas N° 1, 2, 4 y 5, se debe efectuar un muestreo adicional o remuestreo. El remuestreo debe efectuarse dentro de los 15 días siguientes de la detección de la anomalía. Si una muestra, en la que debe analizarse DBO₅, presenta además valores excedidos de alguno de los contaminantes: aceites y grasas, aluminio, arsénico, boro, cadmio, cianuro, cobre, cromo</p>	<p>DE LA INFRACCIÓN:</p> <p>LEVE, en virtud del numeral 3 del artículo 36 de la LO-SMA, que establece que son infracciones leves los hechos, actos u omisiones que contravengan cualquier</p>																																			

<p>industrial no reportó información asociada a los remuestreos de los siguientes parámetros durante los períodos que a continuación se indican, y que se detallan en la Tabla N° 5 de la presente Resolución:</p> <p>a) DBO5: en los meses de enero, mayo, julio, agosto y septiembre del año 2019; en el mes de mayo del año 2020.</p> <p>b) pH: en los meses de enero y marzo del año 2019; en los meses de febrero y mayo del año 2020.</p> <p>c) Sólidos Suspendidos Totales: en los meses de enero, febrero, mayo, julio y agosto del año 2019; en el mes de mayo del año 2020.</p> <p>d) Tetracloroetano : en el mes de julio de 2019.</p>	<p><i>(total o hexalavante), hidrocarburos, manganeso, mercurio, níquel, plomo, sulfato, sulfuro o zinc, se debe efectuar en los remuestreos adicionales la determinación de DBO5, incluyendo el ensayo de toxicidad, especificado en el anexo B de la norma NCh 2313/5 Of 96".</i></p>	<p>precepto o medida obligatorios y que no constituyan infracción gravísima o grave, de acuerdo con lo previsto en los números anteriores de dicho artículo.</p> <p><u>RANGO DE SANCIÓN SEGÚN CLASIFICACIÓN</u> :</p> <p>Amonestación por escrito o multa de una hasta mil UTA, según el literal c) del artículo 39 de la LO-SMA.</p>
--	---	---

La clasificación de las infracciones antes mencionadas se fundamenta sobre la base de los antecedentes que constan al momento de la emisión del presente acto, por tanto, **podrán ser confirmadas o modificadas** en la propuesta de dictamen que establece el artículo 53 de la LO-

SMA, en el cual, sobre la base de los antecedentes que consten en el presente expediente, el Fiscal Instructor propondrá la absolución o sanción que a su juicio corresponda aplicar.

Lo anterior, dentro de los rangos establecido en el artículo 39 de la LO-SMA y considerando las circunstancias establecidas en el artículo 40 de la LO-SMA, para la determinación de las sanciones específicas que se estime aplicar.

II. SEÑALAR LOS SIGUIENTES PLAZOS Y REGLAS RESPECTO DE LAS NOTIFICACIONES. De conformidad con lo dispuesto en el inciso primero de los artículos 42 y 49 de la LO-SMA, el infractor tendrá un plazo de **10 días hábiles para presentar un Programa de Cumplimiento y de 15 días hábiles para formular sus descargos respectivamente**, ambos plazos contados desde la notificación del presente acto administrativo.

Las notificaciones de las actuaciones del presente procedimiento administrativo sancionador se harán por carta certificada en el domicilio registrado por el regulado en la Superintendencia del Medio Ambiente, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 49 y 62 de la LO-SMA, y en el inciso primero del artículo 46 de la Ley N° 19.880 que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado. Sin perjuicio de lo anterior, esta Superintendencia podrá notificar, cuando lo estime pertinente, en las formas señaladas en los incisos tercero y cuarto del aludido artículo 46 de la antedicha Ley N° 19.880.

III. HÁGASE PRESENTE. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 42 de la LO-SMA, SYNTHEON CHILE LIMITADA, **podrá presentar un Programa de Cumplimiento** con el objeto de adoptar medidas destinadas a obtener el cumplimiento satisfactorio de la normativa ambiental infringida. Al respecto, la División de Sanción y Cumplimiento definió la estructura metodológica que debiera contener un Programa de Cumplimiento, para lo cual se desarrolló la **Guía para la Presentación del Programa de Cumplimiento “Infracciones Tipo a las Normas de Emisión de RILes (D.S. N 90/2000 y D.S. N° 46/2002)”**, que se acompaña con respaldo digital (CD) a la presente resolución.

Cumplido el Programa de Cumplimiento aprobado, el procedimiento se dará por concluido sin aplicación de la sanción administrativa.

Finalmente, hacemos presente al titular que esta Superintendencia puede proporcionar asistencia a los sujetos regulados sobre los requisitos y criterios para la presentación de un programa de cumplimiento. Para lo anterior, deberá enviar un correo electrónico a [REDACTED]

IV. ENTIÉNDASE SUSPENDIDO el plazo para presentar descargos, desde la presentación de un Programa de Cumplimiento, en el caso que así fuese, hasta que se resuelva la aprobación o rechazo del mismo.

V. **SOLICITAR**, que las presentaciones y los antecedentes adjuntos que sean remitidos a esta Superintendencia en el contexto del presente procedimiento sancionatorio cuenten con un respaldo digital en CD.

VI. **TENER POR INCORPORADOS AL EXPEDIENTE SANCIONATORIO**, los Informe Técnico y sus anexos, y los actos administrativos de la Superintendencia del Medio Ambiente a los que se hace alusión en la presente formulación de cargos. Se hace presente que el acceso por parte de los interesados al expediente físico se realiza por medio de su consulta en las oficinas de esta Superintendencia en el horario de atención de público, y que adicionalmente, éstos se encuentran disponibles, solo para efectos de transparencia activa, en el siguiente sitio web <http://snifa.sma.gob.cl/RegistroPublico/ProcesoSancion> o en el vínculo SNIFA de la página web <http://www.sma.gob.cl/>, con excepción de aquellos que por su tamaño o características no puedan ser incorporados al sistema digital, los que estarán disponibles en el expediente físico.

VII. **AMPLIAR DE OFICIO EL PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DE UN PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO Y DESCARGOS**. En virtud de los antecedentes anteriormente expuestos, **se concede de oficio un plazo adicional de 5 días hábiles para la presentación de un Programa de Cumplimiento, y de 7 días hábiles para la presentación de descargos**, ambos plazos contados desde el vencimiento de los plazos originales ya referidos en el resuelvo II de este acto administrativo.

VIII. **NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA**, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a SYNTHEON CHILE LIMITADA, domiciliada en Manuel Antonio Matta N° 1764, comuna de Quilicura, Región Metropolitana de Santiago.

X. **TÉNGASE PRESENTE**, que el titular puede solicitar a esta Superintendencia que las Resoluciones Exentas que se emitan durante el presente procedimiento sancionatorio, sean notificadas mediante correo electrónico remitido desde la dirección [REDACTED]. Para lo anterior, **el titular deberá realizar dicha solicitud mediante escrito presentado ante la Oficina de Partes, indicando la dirección del correo electrónico al cual proponga se envíen los actos administrativos que correspondan**. Al respecto, cabe señalar que una vez concedida dicha solicitud mediante el pertinente pronunciamiento por esta Superintendencia, las Resoluciones Exentas se entenderán notificadas al día hábil siguiente de su emisión mediante correo electrónico.



Jorge Franco Zúñiga Velásquez
Fiscal Instructor de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

Carta certificada:

- SYNTHEON CHILE LIMITADA, domiciliada en Manuel Antonio Matta N° 1764, comuna de Quilicura, Región Metropolitana de Santiago.

C.C.

- División de Sanción y Cumplimiento SMA.
- Ivone Mansilla, Jefa de Oficina Regional de Los Lagos, SMA.

ANEXO: TABLAS DE HALLAZGOS

TABLA N° 3: Registro de Frecuencias incumplidas

PERIODO INFORMADO	PUNTO DE DESCARGA	PARÁMETRO	FRECUENCIA EXIGIDA	FRECUENCIA REPORTADA
04-2019	PUNTO 1 ESTERO MAÑIO	pH	30	29
09-2019	PUNTO 1 ESTERO MAÑIO	pH	30	29
02-2020	PUNTO 1 ESTERO MAÑIO	pH	28	27
03-2020	PUNTO 1 ESTERO MAÑIO	pH	30	27
04-2020	PUNTO 1 ESTERO MAÑIO	pH	30	27
05-2020	PUNTO 1 ESTERO MAÑIO	pH	30	25
06-2020	PUNTO 1 ESTERO MAÑIO	pH	30	27
07-2020	PUNTO 1 ESTERO MAÑIO	pH	30	28

TABLA N° 4: Registro de parámetros superados

PERIODO INFORMADO	INFORME MUESTRA PARAMETRO ID	PUNTO DESCARGA	PARAMETRO	LIMITE RANDO	VALOR REPORTADO	UNIDAD
07-2019	1896944	PUNTO 1 ESTERO MAÑIO	DBO5	35	146,0000	mgO2/L
07-2019	1896947	PUNTO 1 ESTERO MAÑIO	Sólidos Suspendidos Totales	80	219,0000	mg/L
07-2019	1896986	PUNTO 1 ESTERO MAÑIO	Tetracloroetano	0,04	22,0000	mg/L
08-2019	1943947	PUNTO 1 ESTERO MAÑIO	DBO5	35	171,0000	mgO2/L
08-2019	1943950	PUNTO 1 ESTERO MAÑIO	Sólidos Suspendidos Totales	80	154,0000	mg/L
05-2020	2369394	PUNTO 1 ESTERO MAÑIO	DBO5	35	139,0000	mgO2/L
05-2020	2369396	PUNTO 1 ESTERO MAÑIO	Sólidos Suspendidos Totales	80	215,0000	mg/L
05-2020	2369411	PUNTO 1 ESTERO MAÑIO	pH	6 - 8,5	9,0800	Unidad

TABLA N° 5: Registro de Remuestras no reportados

PERIODO INFORMADO	INFORME MUESTRA PARAMETRO ID	PUNTO DESCARGA	PARÁMETRO	LIMITE RANGO	VALOR REPORTADO	TIPO DE CONTROL
01-2019	1641199	PUNTO 1 ESTERO MAÑIO	DBO5	35	53,0000	AC
01-2019	1641200	PUNTO 1 ESTERO MAÑIO	pH	6 - 8,5	8,6000	AC
01-2019	1641202	PUNTO 1 ESTERO MAÑIO	Sólidos Suspendidos Totales	80	133,0000	AC
02-2019	1679815	PUNTO 1 ESTERO MAÑIO	Sólidos Suspendidos Totales	80	100,0000	AC
03-2019	1723218	PUNTO 1 ESTERO MAÑIO	pH	6 - 8,5	8,8000	AC
05-2019	1802189	PUNTO 1 ESTERO MAÑIO	DBO5	35	40,0000	AC
05-2019	1802192	PUNTO 1 ESTERO MAÑIO	Sólidos Suspendidos Totales	80	102,0000	AC
07-2019	1896944	PUNTO 1 ESTERO MAÑIO	DBO5	35	146,0000	AC
07-2019	1896947	PUNTO 1 ESTERO MAÑIO	Sólidos Suspendidos Totales	80	219,0000	AC
07-2019	1896986	PUNTO 1 ESTERO MAÑIO	Tetracloroetano	0,04	22,0000	AC
08-2019	1943947	PUNTO 1 ESTERO MAÑIO	DBO5	35	171,0000	AC
08-2019	1943950	PUNTO 1 ESTERO MAÑIO	Sólidos Suspendidos Totales	80	154,0000	AC
09-2019	1982112	PUNTO 1 ESTERO MAÑIO	DBO5	35	51,0000	AC
02-2020	2167321	PUNTO 1 ESTERO MAÑIO	pH	6 - 8,5	9,0000	AC
05-2020	2369394	PUNTO 1 ESTERO MAÑIO	DBO5	35	139,0000	AC
05-2020	2369396	PUNTO 1 ESTERO MAÑIO	Sólidos Suspendidos Totales	80	215,0000	AC
05-2020	2369411	PUNTO 1 ESTERO MAÑIO	pH	6 - 8,5	9,0800	AC

INUTILIZADO